



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

264.

Catorce de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00785-00

I) Se pone en conocimiento de los otrora extremos procesales, el "*INFORME DE EVOLUCIÓN DEL PROCESO DE ATENCIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS*" del niño MATHIAS IBARRA PANIAGUA, adosado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en asocio con CERFAMI – Servicio Complementario de Apoyo Psicológico Especializado - en el que se da cuenta del trabajo psicoterapéutico a nivel individual, familiar e interinstitucional del precitado menor.

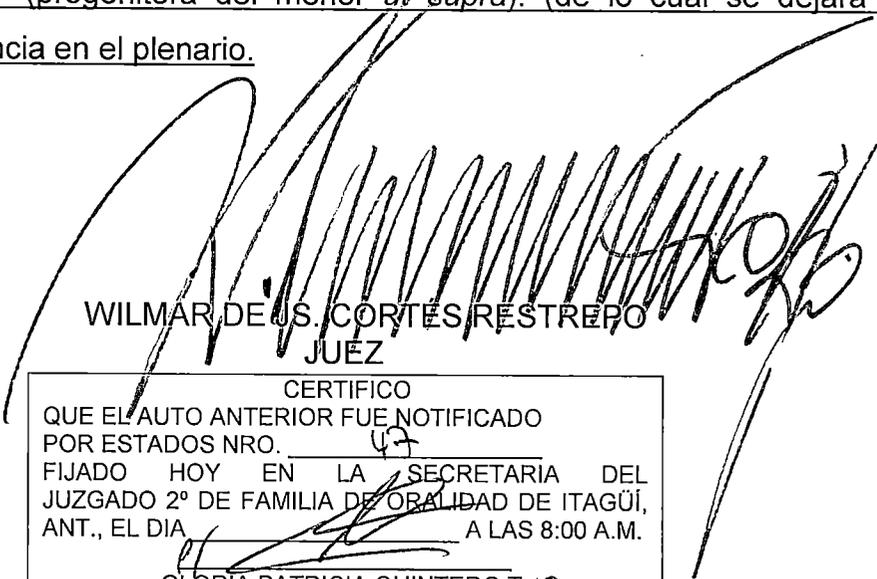
II) Atendiendo la manifestación realizada por CERFAMI, en el sentido de que Fabián Jhoanny Ibarra Herrera -otrora progenitor accionante- no está proporcionando la colaboración ni los medios para que MATHIAS reconstruya su relación maternofilial, impidiendo la interacción libre y espontánea entre madre e hijo. Se torna imperioso instar una vez más al citado Ibarra Herrera, para que acoja lo ordenado por el infrascrito Juez en proveído del 6 de marzo de 2020, fls. 246, referida providencia que le fue notificada personalmente, toda vez que lo acá decidido tiene como fin la salvaguarda y desarrollo integral de su propio hijo, lo cual encuentra sustento en los conceptos emitidos por los profesionales en psicología y trabajo social que intervienen al reseñado menor; **PREVINIÉNDOLE**, que en los términos del Art. 66 de la Ley 446 de 1998, en Armonía con el Canon 3° del Decreto 1818 de 1998, el Acta de Conciliación N° 049 del 29 de julio de 2019, presta Mérito Ejecutivo, facultando al Infrascrito Juez para aplicar los correctivos a que haya lugar, a fin de prohijarle al menor MATHIAS su derecho fundamental a compartir con su progenitora y familia materna, Art. 306 del C.G.P.

En ese orden, se dispone que por parte de un empleado de esta Agencia de Conocimiento se contacte a Fabián Jhoanny, a efectos de enterarlo de la existencia del presente proveído, asimismo, para **ADVERTIRLE** que las órdenes judiciales no están sujetas a su interpretación y/o querer, y que la inobservancia de estas prescripciones puede ocasionarle sanciones; adicional, se ORDENA que también se notifique la corriente providencia a CERFAMI –Servicio Complementario de Apoyo Psicológico Especializado – y a Mónica María

RADICADO N° 2017-00785-00

Paniagua Zapata (progenitora del menor *ut supra*). (de lo cual se dejará la respectiva constancia en el plenario.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE U.S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 47
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,
ANT., EL DIA 12 A LAS 8:00 A.M.
GLORIA PATRICIA QUINTERO T.
SECRETARIA

12 2 JUL 2020